



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE “Construcción obra civil para el desarrollo de una infraestructura de fibra óptica en los edificios públicos del Excmo. Ayuntamiento de Mérida”

1. OBJETO DEL CONTRATO

a) El objeto del contrato es la realización de las obras necesarias para el despliegue de la fibra óptica en los edificios municipales, según el proyecto redactado por D. Rafael Martín Espada.

La viabilidad del proyecto, así como la posesión y la disponibilidad de los terrenos y su idoneidad para la ejecución de estas obras, consideradas como obra completa, aparecen avaladas por el Acta de Replanteo Previo y proyecto, suscrito por el Ingeniero adjunto al Jefe de Sección, D. Angel Cid Benítez-Cano y el Arquitecto Municipal, D. Ignacio Candela Maestu .

Éste se califica como un contrato de obra, según el artículo 6 del TRLCSP y su clasificación, es la de obras de primer establecimiento, reforma o gran reparación, en virtud del artículo 122.1.a) del TRLCSP.

Código CPV: 45314000-1 Instalación de equipo de telecomunicaciones/45314310-7 tendido de cables

b) La obra se ejecutará según el proyecto redactado cuyo conjunto de documentos integrantes tendrá carácter contractual, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, por lo que deberán ser firmados por el adjudicatario en el acto de formalización del contrato.

2. RÉGIMEN JURÍDICO.

a) La naturaleza de este contrato es la administrativa y se regirá por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).

b) El órgano de contratación ostenta la **prerrogativa** de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ella. Así mismo en los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista.

Es competencia también de este órgano de contratación de las posibles discrepancias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación y resolución de éste y cuyo acuerdo pondría fin a la vía administrativa, y sería inmediatamente ejecutivo.

c) El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de este contrato, en virtud del artículo 21 del TRLCSP.

3. CAPACIDAD PARA CONTRATAR

La capacidad para contratar con la administración la ostentan:

a) Aquella persona física o jurídica, española o extranjera, cuya finalidad o actividad tenga relación directa con la ejecución de la obra antes citada y que disponga de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución de este contrato.

